

INFORME 052/SE/20-03-2015

RELATIVO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: SUP-JDC-749/2015 Y SUP-JRC-485/2015, ACUMULADOS Y SDF-JE-19/2015.

Mediante estrados el día doce de marzo del año en curso, a la una hora con treinta minutos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la resolución dictada en el expediente número **SUP-JDC-749/2015 y SUP-JRC-485/2015, ACUMULADOS** instaurado con motivo del Juicio para la protección de los Derechos Políticos–ElectORAles del ciudadano y Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuestos por Luis Walton Aburto y Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar el acuerdo del veintisiete de febrero del dos mil quince, emitido por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. En atención a lo anterior, dentro de los considerandos la Sala Superior, concluyó que resultaba evidente que los aludidos medios de impugnación, habían quedado sin materia toda vez que el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió en definitiva el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEE/SSI/PES/005/2015, y en consecuencia, los juicios antes indicados han quedado sin materia dado que existe un cambio de situación jurídica derivado de la resolución del procedimiento especial sancionador.

Concluyendo con los **puntos resolutivos siguientes:**

PRIMERO. *Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-485/2015 al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-749/2015; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano las demandas presentadas por Movimiento Ciudadano y Luis Walton Aburto.*

Por su parte la Sala Regional del Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación, de igual manera mediante estrados notificó la resolución del expediente número **SDF-JE-19/2015**, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Nueva Alianza, en contra de la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal electoral del Estado de Guerrero. Dentro del estudio de fondo la

referida Sala, declaró el agravio del actor como infundado e inoperante; lo inoperante del agravio radicó en que el actor en su escrito de demanda, no controvertió la calificativa que realizó la Sala local de los hechos denunciados mismos que fueron analizados en atención a lo estipulado en la normatividad local antes descrita, de ahí que los razonamientos que la autoridad responsable sostuvo al emitir la resolución que ahora se controvierte deben quedar intocados. Por otro lado fue infundado el motivo de inconformidad del promovente en relación a que la ley establece que la difusión del informe del servidor público denunciado, debió de presentarse en el mes de septiembre, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Por lo tanto, al resultar infundados e inoperantes los agravios del actor lo procedente fue confirmar la resolución impugnada, **en el siguiente punto resolutivo:**

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de marzo del 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.